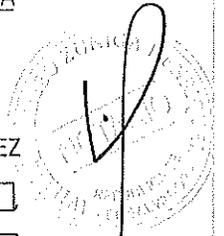


“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS–PÓLIZA PAQUETE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL MES DE ENERO DEL 2017”, ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA) Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.



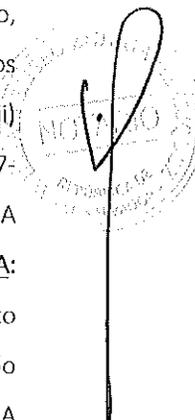
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este contrato podrá denominarse “la Contratista”, por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - la presente CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS–PÓLIZA PAQUETE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL MES DE ENERO DEL 2017”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-08/2017, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I. OBJETO: El objeto de este contrato es que la contratista brinde las Pólizas de Seguros, daños – Póliza Paquete para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido desde las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2017 hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de febrero de 2017. De acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son

parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2017 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS–PÓLIZA PAQUETE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL MES DE ENERO DEL 2017”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 29 de noviembre de 2016; III. Punto décimo segundo del acta 2829, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2017 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-32/2017, recibida por la Contratista el día dos de enero de 2017; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 184,632.36), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II. **FORMA DE PAGO:** Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI. El pago del servicio contratado, se efectuará en la forma siguiente: CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora en forma previa haya presentado a CEPA, el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. La forma de pago de las Pólizas de Seguros de Daños – Póliza Paquete será en un solo pago a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30

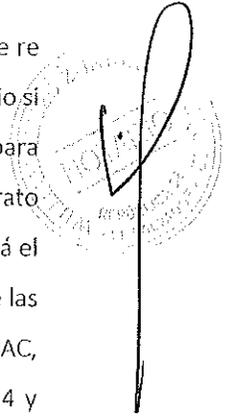
En el pago de la Cuota N° 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia del mismo a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños “Póliza Paquete”, para la cuota de pago. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Solicitud de pago en Original y una Copia. Los documentos, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan

con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: c.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: 0614-140237-007-8; (iv) NRC: 243-7; (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande; La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Ante las necesidades de CEPA y durante la vigencia del contrato, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, siempre y cuando dichas modificaciones no conlleven incrementos en los precios unitarios adjudicados. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de UN (1) MES contado a partir de las DOCE MERIDIANO (12:00 m) DEL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA LAS DOCE MERIDIANO (12:00 m) DEL 1 DE FEBRERO DE 2017. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida previamente, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de febrero de 2017. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que



cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento

a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será [REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En Sección [REDACTED] Salvador. Teléfonos: [REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. La Compañía Aseguradora contratada se compromete a atender las consultas y/o reclamos que CEPA le presente con la prontitud requerida, con el propósito de agilizar las liquidaciones; asimismo se obliga a corregir de inmediato y a satisfacción de CEPA, cualquier deficiencia encontrada en las pólizas de seguros y demás documentos relacionados. DECIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS. En caso de que CEPA llegara a concesionar el Puerto de La Unión y que los activos de éste ya no formen parte de los Riesgos Cubiertos en la Póliza contratada, y la prima correspondiente haya sido pagada a la Compañía de Seguro, en parte o en su totalidad, ésta con el sólo requerimiento escrito por parte de la Comisión, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata. En la Póliza de Seguro se deberá hacer constar que CEPA tendrá la facultad de traspasar los seguros a nombre del Concesionario y que los costos del seguro correrán por cuenta de éste, quedando establecido que los derechos de los seguros quedan cedidos a favor de CEPA. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en

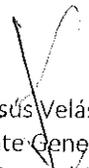


forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contrato de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEXTA: TERMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra

entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



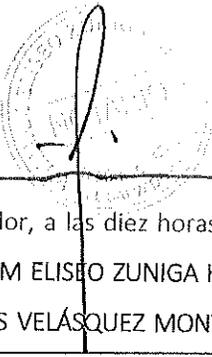

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



ASEGURADORA AGRÍCOLA
COMERCIAL, S. A. DE C. V.



Luis Alfonso Figueroa Ruiz
Apoderado General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [redacted], salvadoreño, ingeniero Agrícola, del [redacted], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil

catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; b) Punto decimosegundo del acta dos mil ochocientos veintinueve, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP – CERO OCHO/ DOS MIL DIECISIETE a favor de la Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, sociedad salvadoreña, [REDACTED]

[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se podrá denominar “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Oliva de la Cotera y debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de marzo de dos mil quince al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en el cual consta que se otorgó Poder Administrativo a favor del señor Luis Alfonso Figueroa Ruiz entre otras facultades para que pueda actuar en actos, celebrar contratos de seguros y suscribir las pólizas correspondientes, negocios u operaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el

presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS-PÓLIZA PAQUETE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE", para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista brinde las Pólizas de Seguros, daños - Póliza Paquete para CEPA y FENADESAL. De acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE, que el plazo contractual será de UN MES contado a partir de las DOCE MERIDIANO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE HASTA LAS DOCE MERIDIANO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida anteriormente, el plazo contractual iniciará a partir de la fecha de la orden de inicio; por un monto contractual de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el Contrato antes mencionado comprende cláusulas relativas a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

